



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

494

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.
EXPEDIENTE NÚMERO: CPG/320/2014.**

ASUNTO: DICTAMEN.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca de fecha cuatro de diciembre del año dos mil catorce, fueron turnadas a la Comisión Permanente de Gobernación, sendas documentales, que conforman el expediente supra indicado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Por Instrucción de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, fueron turnadas a esta Comisión Permanente de Gobernación, las documentales siguientes:

- 1) Oficio de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./1836/2014, suscrito por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por el que turnó



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

a esta Comisión Permanente de Gobernación, el escrito de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil catorce, suscrito por el Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de Educación, Regidor de Obras, Regidor de Salud, Regidor de Deportes y Regidor de Ecología del Ayuntamiento de Santa Lucía, Miahuatlán, Oaxaca.

- 2) Copia del escrito de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil catorce, suscrito por el Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de Educación, Regidor de Obras, Regidor de Salud, Regidor de Deportes y Regidor de Ecología del Ayuntamiento de Santa Lucía, Miahuatlán, Oaxaca.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Que esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene facultades para emitir el presente Dictamen, de conformidad a lo que establecen los artículos 25 fracción XXV, 26, 27, 29, 30, 32 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Con las facultades y atribuciones concedidas a esta Comisión Permanente de Gobernación se procede al análisis de la constancia que



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

obran en el expediente de cuenta, la cual ya fue detallada en el apartado correspondiente del presente Dictamen, de la que ésta Comisión advierte que a través de la fotocopia del escrito que motivó la integración del expediente que se resuelve, los ciudadanos Francisco Gerónimo Santiago, Casimiro Lucio Osorio, Marciano Martín Santiago García, Casto Isaías Santiago, Benito Félix Pérez Santiago, Félix Silvano Santiago y Eugenio Adrián Osorio, en su carácter de Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de Educación, Regidor de Obras Públicas, Regidor de Salud, Regidor de Deportes y Regidor de Ecología, respectivamente, del Ayuntamiento de Santa Lucía Miahuatlán, Oaxaca, solicitaron a este Honorable Congreso del Estado, que se exima la firma del Presidente Municipal en toda la documentación que expidan los integrantes del citado Ayuntamiento, en razón de que dicho concejal fue desconocido como Presidente Municipal por la comunidad.

En esta tesitura, precisa referir que si bien los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la particular del Estado garantizan el derecho de petición, y la obligación de las autoridades a quien se formula tal solicitud de dar respuesta, al disponer:

Artículo 8o.- *Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.*

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 13.- *Ninguna ley ni autoridad podrá limitar el derecho de petición, con tal que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. En asuntos políticos, sólo podrán ejercerlo los ciudadanos de la República. La autoridad a quién se dirija la petición tiene la obligación de contestarla por escrito en el término de diez días, cuando la ley no fije otro, y hacer llegar desde luego su respuesta al peticionario.*

También en el caso que nos ocupa no se advierte resolución de autoridad competente alguna que ordene la revocación de mandato, suspensión de mandato o inhabilitación como servidor público del Presidente Municipal de Santa Lucía Miahuatlán, Oaxaca, como lo disponen los artículos 60, 61 y 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 57 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, cuyo efecto principal es precisamente la privación de las facultades en las cuales figura la suscripción de documentos públicos.

Los artículos antes referidos disponen:

Artículo 60.- *Son causas graves para la suspensión de mandato de algún miembro del Ayuntamiento:*

I.- La incapacidad física o legal transitoria;

II.- El haberse dictado en su contra orden de aprehensión, auto de sujeción a proceso o de formal prisión, como probable responsable de la comisión de un delito; y

III.- Cuando así lo disponga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

IV.- El incumplimiento de una resolución judicial en materia electoral.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 61.- *Son causas graves para la revocación de mandato de algún miembro del Ayuntamiento:*

I.- La incapacidad física o legal permanente.

II.- El haberse dictado en su contra sentencia condenatoria, como plenamente responsable en la comisión de un delito intencional;

III.- La inasistencia a tres sesiones del Ayuntamiento en forma consecutiva y sin causa justificada;

IV.- El realizar en lo individual cualquiera de los actos que dan origen a la desaparición de un Ayuntamiento;

V.- La realización reiterada de actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus funciones,

VI.- El causar conflictos reiterados en contra de la mayoría o totalidad de los integrantes de un Ayuntamiento, o a la comunidad, y que hagan imposible el cumplimiento de los fines o el ejercicio de las funciones a cargo del Ayuntamiento; y

VII.- Cuando así lo disponga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio y la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

VIII.- La inejecución de sentencia en materia electoral.

Artículo 62.- *Compete exclusivamente al Congreso del Estado declarar la suspensión o desaparición de un Ayuntamiento, así como la suspensión o revocación de mandato de uno o más de sus integrantes.*

La solicitud para estos casos deberá presentarse ante la Oficialía Mayor del Congreso del Estado. Podrá ser formulada por el titular del ejecutivo del Estado, por los legisladores locales, por los integrantes



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

del Ayuntamiento respectivo o por los ciudadanos vecinos del municipio.

Artículo 57.- *Las sanciones por responsabilidad administrativa, se fincarán, en primer término, a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que la originaron y, subsidiariamente, a los que, por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos, y consistirán en:*

...

VI.- Inhabilitación o prohibición temporal para desempeñar empleo, cargo o comisión, al servicio del Estado o Municipios.

Cuando no se causen daños o perjuicios al Estado o a particulares, ni exista beneficio o lucro alguno se impondrá inhabilitación de seis meses a un año. La misma sanción se fincará al servidor público que cometa violaciones a los derechos humanos y conductas que pudieran constituir delitos, independientemente del procedimiento penal que pudiera instaurarse.

Derivado de lo anterior, se concluye que eximir de la firma a un servidor público como lo es el Presidente Municipal de Santa Lucía Miahuatlán, Oaxaca, exige la suspensión o revocación de su mandato o en su caso la inhabilitación del cargo en los términos que estable la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, supuestos en el presente asunto no se actualizan, en tal virtud resulta improcedente la solicitud formulada al Honorable Congreso del Estado por concejales del Ayuntamiento de Santa



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Lucía Miahuatlán, Oaxaca, por las consideraciones señaladas en el presente; por lo tanto con fundamento en los artículos 2 fracción III, 9 fracción IV, y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca; lo procedente es ordenar el archivo del presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Y con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación, formula el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confiere el artículo 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 60,61,62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 57 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca y 2 fracción III, 9 fracción IV, y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca; ordene la baja y el archivo del expediente **CPG/320/2014**, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía como asunto total y definitivamente concluido, en términos del considerando tercero del presente.

Por las consideraciones antes señaladas, el Honorable Congreso del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confiere el artículo 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 60,61,62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 57 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca y 2 fracción III, 9 fracción IV, y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca; ordena la baja y el archivo del expediente **CPG/320/2014**, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía como asunto total y definitivamente concluido, en términos del considerando tercero del presente.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, treinta de agosto de dos mil dieciséis.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA**




"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO



DIP. GERARDO GARCÍA
HENESTROZA



DIP. MARÍA DEL CARMEN RICÁRDEZ
VELA



DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS



DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE CPG/320/2014 CON FECHA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.